

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. TUTELA (INCIDENTE DESACATO)

RAD. 2023-00165

El señor DANIEL ALEJANDRO VERGARA CASTRO solicita se inicie el incidente de desacato contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por considerar que esta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela ordenado por este Despacho el 11 de mayo de 2023, mediante el cual se dispuso *“1º. TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor DANIEL ALEJANDRO VERGARA CASTRO y no tutelar los derechos a la igualdad, verdad, indemnización, y los demás consignados en la tutela T025 de 1004, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. 2º ORDENAR al Director de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado desde el recibo de la petición radicado el 25 de enero de 2020, por el señor DANIEL ALEJANDRO VERGARA CASTRO, so pena de las sanciones por desacato previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.”*

Previo a tramitar el incidente de desacato, por auto del 11 de mayo de 2023, se dispuso oficiar a la entidad accionada para que indicara la forma en que ha dado cumplimiento al citado proveído.

La entidad accionada mediante escrito enviado a este Despacho judicial indicó:

*“En atención a la solicitud realizada por la parte accionante, informamos que se valida el caso radicado 2791042-1163874 y se informa el excedente del 16.67% de la Indemnización Administrativa correspondiente al destinatario DANIEL ALEJANDRO VERGARA CASTRO la fecha estimada de colocación en banco es septiembre de 2023.*

*En este sentido, la dirección territorial respectiva deberá notificar los oficios de indemnización a los destinatarios de la medida durante el plazo establecido, siendo importante informarles para que se acerquen a la dirección territorial respectiva a ser notificados y posteriormente a la sucursal bancaria indicada en la carta a hacer efectivo el cobro de la medida de indemnización.*

*Con lo anterior, se demuestra el cumplimiento a la orden judicial. (...)*

**HECHO SUPERADO:** *por lo que queda demostrado que en el presente trámite se ha configurado la figura del Hecho Superado, toda vez que la vulneración alegada carece de sustento, pues como se logra establecer la Unidad para las Víctimas ha garantizado la protección de los derechos fundamentales reclamados, por lo que esta acción constitucional carece de sentido.*

**SE CONFIGURA CARENCIA DE OBJETO:** *(...) Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que dentro del caso concreto no ha existido vulneración de los derechos fundamentales alegados.*

Dentro de los anexos la entidad accionada adjunta igualmente comunicación al accionante radicado No. 2023-00831418-1 de fecha 8 de junio de 2023, en la que se indica:

*“Atendiendo la petición presentada mediante acción de tutela, relacionada con el pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO / con radicado 2791042-1163874 bajo el marco normativo de la ley 387 de 1997, nos permitimos dar repuesta en los siguientes términos:*

*En atención a solicitud realizada por la parte accionante, informamos que se valida el caso radicado 2791042-1163874 y se informa el excedente del 16.67% de la Indemnización Administrativa correspondiente al destinatario DANIEL ALEJANDRO VERGARA CASTRO la fecha estimada de colocación en banco es en septiembre de 2023.*

*En este sentido, la dirección territorial respectiva deberá notificar los oficios de indemnización a los destinatarios de la medida durante el plazo establecido, siendo importante informarles para que se acerquen a la dirección territorial respectiva a ser notificados y posteriormente a la sucursal bancaria indicada en la carta a hacer efectivo el cobro de la medida de indemnización.”*

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad accionada ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido, no hay lugar a abrir incidente de desacato contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por hecho superado. Comuníquese al correo electrónico registrado a las partes.

Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Enith Mendez Pimentel**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22eb4a5d7c71172d1cdf768054bfb52812beee1d9eda73154ec7ac228820ba74**

Documento generado en 25/07/2023 04:58:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**